

Exp. 10.424



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Sres: ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

**TERCERA
COPIA**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
TEL: 099474 19291574

De la Escritura de: **COMPANIA CLICKNET S.A**

Otorgada por: **RUBEN EDISON TERAN MOREANO Y OTROS**

A favor de:

.SI MISMOS

Por: **\$1000.00**

Ambato, **a 28 de Enero del 2010**

NOTARIA CUARTA.

A cargo del DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBATO- ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA CLICKNET S.A.

OTORGADA POR:

RUBEN EDISON TERAN MOREANO Y OTROS

CUANTIA:

\$ 1000. 00

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
TEL. 2828071 / 2421574

*****TA*****

En la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores RUBEN EDISON TERAN MOREANO, casado domiciliado en Ambato, FRANKLIN LEONARDO CAMPAÑA IZURIETA, divorciado;- AMANDA LORENA CAMPAÑA IZURIETA, soltera domiciliados en Pillaro; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos; los señores RUBEN EDISON TERAN MOREANO, casado domiciliado en Ambato, FRANKLIN LEONARDO CAMPAÑA IZURIETA, divorciado;- AMANDA LORENA CAMPAÑA IZURIETA, soltera domiciliados en Pillaro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse- CLAUSULA

9

SEGUNDA- DECLARACION DE VOLUNTAD.-Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-La compañía se denomina: CLICKNET S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón LATACUNGA, calle Isla Floreana e Isla Isabela Provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.-, ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y Registrado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Los objetivos sociales de la compañía serán de servicio, consultoría, asesoramiento, investigación y desarrollo, capacitación y comercialización de sistemas de telecomunicaciones, provisión de servicio de internet, enlace de datos, diagramación, implementación, tendido de redes de fibra óptica, cable de cobre, cableado estructurado, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de equipos y programas de computación, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de seguridad, juegos de video, fibra óptica, cable de cobre así como de repuestos y accesorios para equipos de computación, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de seguridad, alarmas, juegos de video, elaboración de programas para procesamientos de datos, actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 1.000) dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US. 1) cada una.- ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como

tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos, fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d); Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido, en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción será realizada por el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, ó de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: á).

Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo. c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; f).-Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).-Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; k).-Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO., CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico las extraordinarias en cualquier tiempo; y las universales en cualquier tiempo y lugar de acuerdo con la ley -ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación donde se encuentre el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta. El conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria; acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de

convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.-ARTICULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ÁCTAS.- La Junta General

será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará á las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en computadora, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro Especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General -ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Designar el remplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto -ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que

sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin limitación alguna; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) El Gerente General queda expresamente autorizado para suscribir las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca, arrendamiento permuta, anticresis o cualquier otro contrato sobre bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueran presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- I.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuese definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren, e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-RESERVA LEGAL.- La compañía formara un fondo de reserva legal,

para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia universidad Católica del Ecuador, Sede de Ambato". Si no se llegare á un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro; conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y, f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".-

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. „El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias -ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fuesen suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.-

CLÁUSULA CUARTA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y han sido suscritos y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2828071 / 2421111

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	ACCIONES	PORCENTAJE
Franklin Leonardo Campaña Izurieta C.C. 1802571461	499	499	499	49.9%
Rubén Edison Terán Moreano C.C. 0502074040	499	499	499	49.9%
Amanda Lorena Campaña Izurieta C.C. 1803009586	2	2	2	0.2%
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100%

DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUO.- Los aportes en especie han sido realizados por todos los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle: 1.- El señor Rubén Edison Terán Moreano aporta los siguientes bienes: a).- Cinco equipos de comunicación Accespoint, Marca Qpcom, usados, compuestas por una fuente de poder y un pigtail, avaluados cada uno en noventa dólares de los Estados Unidos de América, dando un total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b).- Una Antena direccional de 24dBi 4GHz Die Cast, avaluada en cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; c).- Una ponchadora de cable RJ45 sin marca, avaluado en cuatro dólares de los Estados Unidos de América.- TOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 2.- El señor Franklin Leonardo Campaña

Izurieta aporta los siguientes bienes: a).- Una maquina clon usada sin marca que incluye monitor teclado mouse y cable de la fuente de poder avaluado en ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b).- cuatro equipos accespoint de 5.8GHz sin marca, con su respectivo pigtail y cable de poder, avaluado en setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada uno; c).-Una caja metálica para intemperie, sin marca, avaluada en cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América; TOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

3.- La señorita Amanda Lorena Campaña Izurieta aporta una silla plástica, sin marca, avaluado en dos dólares de los Estados Unidos de América.- TOTAL: DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .-El avalúo de los

bienes ha sido realizado de común acuerdo por los accionistas SEGUNDA.-

DECLARACION JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO .- Los

señores Rubén Edison Terán Moreano, Franklin Leonardo Campaña Izurieta, y

Amanda Lorena Campaña Izurieta, declaran, bajo juramento, que sobre los

bienes descritos no pesa ningún gravamen ni limitación a la propiedad , por lo

que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de dichos bienes a favor de la

compañía CLICKNET S.A. que se constituye por este instrumento, transferencia

que la realizan con todos los derechos inherentes, sin reservarse nada para si,

responsabilizándose frente a la compañía y frente a terceros por los valores

asignados. No obstante esta declaración los aportantes responderán del

saneamiento por evicción.- AUTORIZACIÓN.- Las accionistas autorizan al

Dr. Eduardo Álvarez Ramos, para que realice los trámites pendientes a la

aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil, y

así obtener la personería jurídica CUARTA .- CUANTÍA.- La cuantía de este


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008


120-0007
 NÚMERO
TERAN MOREANO RUBEN EDISON

0502074040
 CÉDULA

COTOPAXI
 PROVINCIA
 SAN GUILLERMO
 PARROQUIA

LATACUNGA
 CANTON

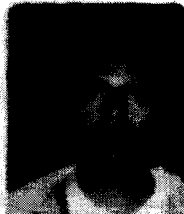


Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 017 2828171 / 2421574


REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO VENEZOLANO DE INTERIORES
CIUDADANIA

050207404-0

TERAN MOREANO RUBEN EDISON
COTOPAXI / LATACUNGA / SAN BUENAVENTURA
10 DICIEMBRE 1974
0001-0006 00012 M
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATRIZ 1975

EQUATORIANA*****

V4343V4242

CASADO MARIA ELIZABETH ANCHAGUANO C
SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE.

FLORESMILO TERAN
CLARA MOREANO
QUITO 12/09/2005
12/09/2017

REN 1623600




9

Ciudadanía 180257146-1

Nombre CAMPANA IZQUIETA FRANKLIN LEONARDO

Apellido UNBURAHEA/PILLARO/PILLARO

Fecha de Nacimiento 0 JULIO 1973

Identificación 001- 0253 00253 H

Lugar de Nacimiento UNBURAHEA/ PILLARO

Edad 1973

Identificación ECUATORIANA ***** E112313112

Grado DIVINCIADO SUPERIOR

Profesión DR. EN CC. EDUCACION

Nombre WALTER HERMOGENES CAMPANA

Apellido YARCIA FROY IZQUIETA

Fecha de Emisión 18/01/2017

Fecha de Vigencia 18/01/2007

Identificación REN 0336750

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTICIA
ELECCIONES GENERALES 2013-2014

Código 006-0004

Identificación 1802571461

Nombre CAMPANA IZQUIETA FRANKLIN LEONARDO

Apellido UNBURAHEA/PILLARO/PILLARO

Provincia PILLARO

Cantón PILLARO

Municipio PILLARO

Identificación 1802571461

Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
TEL: 0912 2826071 / 242150

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180300958-6

CAMPANA IZURIETA AMANDA LORENA
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
12 JULIO 1977
002- 0110 00310 F
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO



[Signature]

EQUATORIANA***** V434312222 8

SILTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

WALTER HERMOGENES CAMPANA
MARCELA FANNY IZURIETA
AMBATO 29/01/2010
29/01/2022
REN 2267465



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
180300958-6 059 - 0004

CAMPANA IZURIETA AMANDA LORENA
TUNGURAHUA PILLARO
PILLARO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 TotUSD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA -0
1230176 01/02/2010 11:49:23
1230176

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421674



4

3

7

050207404-0

[Handwritten signature]

180257146-1

[illegible]

~~~~~ Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de  
celebración.

*Dr. Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
MEDIO 1146 Y AV. GEVALLOS  
TEL: 2826071 / 2421674

RAZON: Yo, Abogado Luis Paredes Villacís, Notario Cuarto encargado por  
Licencia de su titular doctor Alfonso Alvarez Sarabia, según Accion de personal  
Nº 44-CJDPT de 8 de febrero del 2010, procedo a certificar que al margen de  
la matriz de la escritura pública de Constitucion de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑIA CLICKNET S.A., celebrada  
ante en la Notaria Cuarta de este cantón Ambato con fecha veintiocho de enero  
del dos mil diez, se tomo de la Resolución número SC.DIC.A-00046, emitida  
por la Superintendencia de Compañías, el cuatro de febrero del dos mil diez,  
aprueba la CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- De lo cual doy  
Fe.- Ambato, a 19 de Febrero del dos mil diez.

*Luis Paredes Villacís*  
NOTARIO CUARTO  
ENCARGADO  
AMBATO - ECUADOR

*Dr. Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
TEL: 2826071

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera  
copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA CLICKNET S.A., otorgada el  
veintiocho de enero del dos mil diez, ante el Notario  
Cuarto del Cantón Ambato, y la Resolución de la  
Superintendencia de Compañías Sede en Ambato No.-10-A-DIC-  
00046, de cuatro de febrero del dos mil diez, bajo la partida  
No.0047 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada  
una copia certificada de la escritura y de la Resolución.-  
Latacunga, a ~~veintiséis de febrero del dos mil diez~~.- x.x.x.x.x



*[Firma manuscrita]*  
**El Registrador**  
  
**Dr. J. Gabriel Iturralde D.**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

